

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 251

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-07-1970

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 10 Y 12 DEL DECRETO DE GABINETE 144DE 3 DE JUNIO DE 1969 (POR LA CUAL SE REORGANIZA LA UNIVERSIDAD DE PANAMA).

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16656

Publicada el: 28-07-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Universidades,

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.541

Rollo: 30

Posición: 1211

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 28 DE JULIO DE 1970

Nº 16.656

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 251 de 16 de julio de 1970, por el cual se modifican Artículos de un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 254 de 16 de julio de 1970, por el cual se concede una autorización.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 6 de 16 de julio de 1970, por la cual se ratifican unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICANSE ARTICULOS DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 251
(DE 16 DE JULIO DE 1970)

por el cual se modifican los Artículos 10 y 12 del
Decreto de Gabinete No. 144 de 3 de junio
de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero. El Artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 144 de 3 de junio de 1969, quedará así:

"Artículo 10. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir al Rector.
- b) Aprobar o improbar los nombramientos de Vice-Rector Académico, Vice-Rector Administrativo y del Secretario General que hiciere el Rector.
- c) Establecer las directrices generales para el funcionamiento de la Universidad en sus aspectos administrativos, académicos y de gobierno y aprobar el plan de desarrollo de la Universidad.
- ch) Supervisar el funcionamiento de la Universidad y tomar las medidas que estime conducentes a la realización de sus objetivos.
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad.
- e) Aprobar las obras, construcciones e inversiones que deben efectuarse en la Universidad.
- f) Gestionar el acrecentamiento de los ingresos y del patrimonio de la Universidad.
- g) Dar la autorización necesaria para enajenar, arrendar, gravar o pignorar cualesquiera de los bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad y para aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieran a la Institución, las cuales siempre se entenderán hechas a beneficio de inventario.
- h) Promover una política de interrelación e interacción de la Universidad y el país.
- i) Dictar su reglamento.
- j) Reformar el Estatuto.
- k) Aprobar los Reglamentos tales como el de Organización académica, investigaciones, dis-

ciplina, licencias, régimen de becas, subsidios y premios.

l) Considerar y resolver asuntos que le presenten el Rector o el Consejo Académico.

ll) Remover al Rector por una o más de las siguientes causas:

1. Falta de solvencia moral;
2. Incapacidad para gobernar;
3. Ausencias reiteradas; y
4. Negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

m) Crear, suprimir, modificar, y refundir las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, o centros de Investigación y los demás organismos, que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Universidad, entre ellos la Dirección de Planificación Universitaria.

n) Fijar los derechos de matrículas, de laboratorio y otros que deben pagarse a la Universidad.

ñ) Resolver en última instancia cualesquiera otro asunto que no está atribuido de manera específica a otro organismo de gobierno".

Artículo Segundo. El Artículo 12 del Decreto de Gabinete No. 144 de 3 de junio de 1969, quedará así:

"Artículo 12. Son funciones del Consejo Universitario:

- a) Recomendar al Consejo Directivo reformas al Estatuto.
- b) Conferir grados honoríficos.
- c) Resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector por iniciativa propia o por encargo del Consejo Directivo".

Artículo Tercero. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Batraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Batraza)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Obras Públicas.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.
Encargado.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia
Encargado.

JULIO E. HARRIS

CONCEDESE UNA AUTORIZACIONDECRETO DE GABINETE NUMERO 254
(DE 16 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se concede una autorización.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, para que adquiera por Concurso de Precios, sin el requisito de la licitación pública quince (15) vehículos para ser utilizados en las Oficinas Provinciales de dicha Institución, hasta por la suma de Cuarenta y Dos Mil Balboas (B/.42.000.00).

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio
e Industrias

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia

JULIO E. HARRIS

RESOLUCION DE GABINETE**RATIFICANSE UNOS NOMBRAMIENTOS**

RESOLUCION NUMERO 6

(DE 16 DE JULIO DE 1970)

“Por el cual se ratifican unos nombramientos en el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas”

La Junta Provisional de Gobierno

RESUELVE:

Artículo Unico: Ratifícanse los siguientes nombramientos hechos por el Organó Ejecutivo en el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (I. F. H. A.).

Luis Pavón, como Gerente General del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (I.F. H.A.).

Mariano Oteiza y Eduardo Briceño, como Miembros Principales de la Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (I.F.H.A.).

Juan A. Stagg, como Miembro Suplente del señor Manuel Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.